



Bogotá, D.C.

Señor  
**HUGO ALFONSO ROMERO PÉREZ**  
Carrera 4 No 12-26/30/32 Piso 3  
Teléfono: 3345185  
Ciudad.

ASUNTO: Aviso De Notificación

**Radicados IDPC:** 20195110037192 del 28 de mayo de 2019.

Respetado señor Romero, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y una vez surtido el trámite consagrado en el artículo 68 de la norma en cita, como consta en el expediente respectivo que reposa en el archivo predial de la entidad, este Instituto procede a NOTIFICAR POR AVISO la decisión adoptada en relación con la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 12-26/30/32 localidad la candelaria de esta ciudad, en los siguientes términos:

Fecha de entrega del aviso	
No. de Resolución	No.470
Fecha de expedición	21 de junio de 2019
Entidad	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Recursos que proceden	Reposición ante el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio y Apelación ante el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,
Término para interponer recurso	10 días siguientes a la notificación por aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica con la presente, en dos (2) folios.

Atentamente,

**DIEGO JAVIER PARRA CORTES**  
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Winer Enrique Martínez Cuadrado-Contratista-Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Calle 8 # 8-52  
Teléfono: 355 0800  
www.idpc.gov.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. ~~R- No 0470~~ DE 21 JUN 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de equiparación a estrato 1 para el cobro de servicios públicos para el Bien de Interés Cultural ubicado en la Carrera 4 No. 12-26/30/32, Barrio La Catedral, Localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C."

Que de conformidad con las normas antes citadas se entiende por equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos de los Bienes de Interés Cultural - BIC del ámbito distrital, lo siguiente:

*"Los propietarios o poseedores de los inmuebles del grupo arquitectónico del ámbito distrital clasificados en las categorías de conservación integral y tipológicas, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca para el efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo." (...)*

Que en virtud de lo anterior, para acceder al beneficio de la equiparación el inmueble debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Pertenecer al grupo arquitectónico del ámbito distrital en la categoría integral y tipológicas, o inmuebles de Conservación Arquitectónica Conservación tipo "B", según su localización.
- Que el uso del inmueble sea residencial.
- Que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos.
- Que se encuentren en buen estado de conservación.
- Que cumplan con las normas aplicables al inmueble.

Que en aplicación de la normatividad previamente señalada, el trámite de aprobación de las solicitudes de equiparación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los inmuebles declarados bienes de interés cultural del ámbito distrital, se traduce en un incentivo para los propietarios de estos inmuebles, generando un compromiso que busca preservar las características de los mismos en sus valores históricos, en sus componentes arquitectónicos y en sus aspectos patrimoniales.

Que conforme al trámite previsto anteriormente, mediante el radicado No. 2019-511-003719-2 del 28 de mayo de 2019 el señor Hugo Alfonso Romero Pérez en su condición de poseedor del predio de la Carrera 4 No. 12-26, presentó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- una solicitud de equiparación a estrato uno para el citado inmueble.

Que en este sentido, el IDPC valoró integralmente la información y documentación allegada, así como la revisión de los antecedentes de todo el inmueble contenidos en el archivo predial de la entidad encontrando lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. Rs No 0470 DE 21 JUN 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de equiparación a estrato 1 para el cobro de servicios públicos para el Bien de Interés Cultural ubicado en la Carrera 4 No. 12-26/30/32, Barrio La Catedral, Localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C."

El inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 12-26/30/32, **NO CUMPLE** con las disposiciones citadas en el Decreto Distrital 070 de 2015, en razón a que el uso del inmueble no es completamente residencial, sino que presenta un local con uso comercial en el primer piso, según lo evidenciado en visita de inspección visual realizada el 18 de junio de 2019 y en donde se observa publicidad exterior visual expuesta en la fachada principal la cual indica el nombre "Droguería Candelaria"; además de lo anterior en la visita que solo se logró realizar al exterior del inmueble, se evidenció que la fachada no se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y conservación debido a que presenta desgaste en el acabado de la fachada, desprendimientos de pintura y pañete de la misma y falta de mantenimiento de las carpinterías de madera.

Así las cosas, en el presente caso, hace falta dar cumplimiento a dos de los requisitos para acceder al beneficio de equiparación, el primero corresponde al uso del inmueble que debería ser residencial en su totalidad y el otro, al buen estado de mantenimiento y conservación del mismo. Se aclara que la evaluación de la solicitud de equiparación, en este caso se hace para todo el edificio en razón a que conforma una sola unidad inmobiliaria identificada con CHIP AAA0032OWCN.

Que conforme a lo anterior, este Instituto procederá a negar la solicitud de equiparación presentada; sin embargo, lo anterior no es óbice para que el interesado considere retornar el inmueble al uso residencial en la totalidad del área y realizar las intervenciones de mantenimiento necesarias para mejorar el estado actual en que se encuentra el inmueble tanto interior como exteriormente, luego de lo cual podrá presentar nuevamente la solicitud de equiparación a estrato uno (1) para su respectiva evaluación.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 del Acuerdo No. 001 de 2019 "Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural" corresponde a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, resolver las solicitudes de equiparación de inmuebles al estrato uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos y comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación y a las empresas de servicios públicos para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de servicios públicos para el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 12-26/30/32, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

3719-2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0470 DE 21 JUN 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de equiparación a estrato 1 para el cobro de servicios públicos para el Bien de Interés Cultural ubicado en la Carrera 4 No. 12-26/30/32, Barrio La Catedral, Localidad de La Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Hugo Alfonso Romero Pérez o a quien obre en su representación, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO JAVIER PARRA CORTES**  
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Sandra Milena Forero B - Arquitecta - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio  
Revisó: Lida Constanza Medrano - Arquitecta - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio  
V. B.: Jurídico: Mariluz Loaiza Cantor - Abogada - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio